

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### DECRETO

Modificando el art. 6.º de 11 de julio de 1941 sobre delimitación geográfica de las Zonas de Abastecimiento

El Decreto de 11 de julio de 1941, dictado para la ejecución de la Ley de 24 de junio del propio año, señala en su artículo 6.º las delimitaciones geográficas de las respectivas zonas de abastecimiento, quedando incluidas en la cuarta las Islas Baleares.

En los meses transcurridos se ha puesto de manifiesto que, dadas las especiales características que concurren en la referida provincia, por lo que a todas las fases de abastecimiento se refiere, y teniendo en cuenta su condición geográfica en relación con los transportes de distribución, es conveniente separar las Islas Baleares de la cuarta Zona de Abastecimientos, siendo aconsejable, además, que todas las fases de abastecimiento se concentren en aquellas Islas en una sola dirección.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, dispongo:

Artículo único. Queda modificado el artículo 6.º del Decreto de 11 de julio de 1941 que delimita geográficamente las zonas de abastecimiento en lo que se refiere a la cuarta, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Alicante y Murcia.

En las Islas Baleares, que dejan de pertenecer a la referida Zona, ejercerá en lo sucesivo las funciones inherentes a los Comisarios de Recur-

sos el Gobernador civil de la mencionada provincia, que continuará, además, con las funciones que como Delegado de Abastecimientos actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de mayo de 1942. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 141, de fecha 21 de mayo de 1942).

#### Ministerio de Trabajo

##### DECRETO

Regulando el subsidio familiar de los funcionarios públicos y trabajadores del Estado

La necesidad de una mayor simplificación y rapidez en el pago a los funcionarios y obreros del Estado del subsidio familiar, creado por Ley de 18 de julio de 1938, aconseja se dicten nuevas reglas, que, de acuerdo con la experiencia adquirida en el desarrollo de este servicio, permitan dar al mismo aquellas características.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares anticipará los fondos precisos para el pago del subsidio a los funcionarios y trabajadores del Estado, considerados como tales por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939.

Artículo 2.º Las nóminas para el percibo del subsidio familiar, que los Habilitados o Paga-

dores confeccionarán por duplicado, incluyendo a los funcionarios y trabajadores del Estado, se presentarán en las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, para su bastan- teo, en la segunda decena del mes a que corres- pondan.

Artículo 3.º Las Delegaciones bastantearán es- tas nóminas en la tercera decena del menciona- do mes y pondrán al cobro de los Habilitados o Pagadores las cantidades a que asciendan, o a que queden reducidas las citadas nóminas, en su caso, en dicho plazo.

Artículo 4.º La entrega a los Habilitados o Pagadores de uno de los ejemplares de las nó- minas y de las cantidades acreditadas lo efectuarán las Delegaciones contra recibo provision- al justificativo de ambos extremos, que firma- rán los Habilitados y que recogerán, a su vez, cuando devuelvan las nóminas suscritas por los interesados a las mencionadas Delegaciones.

Artículo 5.º Si alguno de los subsidios acre- ditados no pudiera ser hecho efectivo por cual- quier causa, los Habilitados o Pagadores devol- verán la cantidad a que asciendan, en unión de las nóminas ya hechas efectivas a las Dele- gaciones de la Caja Nacional, expresando me- diante diligencia firmada por los mismos y es- tampando al final de las nóminas el montante de la cantidad devuelta y las causas de la devol- lución.

Artículo 6.º Las Delegaciones de la Caja Nacional no podrán aumentar, bajo ningún pre- texto, las cantidades figuradas en nómina por los Habilitados o Pagadores, debiendo formularse para cuantos devengos complementarios o de mensualidades no satisfechas sean procedentes, nóminas especiales que se tramitarán en la mis- ma forma expuesta en los artículos anteriores.

Artículo 7.º En la primera decena de cada mes se efectuarán liquidaciones de las cantida- des anticipadas por las Delegaciones de la Caja Nacional durante el mes anterior, a cuyo efec- to éstas remitirán relaciones certificadas de las nóminas satisfechas durante dicho período de tiempo por conducto del Ministerio de Trabajo a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Ha- cienda, a fin de que ésta disponga las oportunas transferencias de las cantidades anticipadas por la Caja Nacional, que cursará entonces como justificante las nóminas ya firmadas por los in- teresados.

Artículo 8.º Quedan derogados cuantos pre- ceptos se opongan a lo consignado en la prese- nte disposición y facultado el Ministerio de Tra- bajo para dictar las órdenes precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado en la misma.

**Disposición transitoria** — El nuevo procedi- miento de pago de subsidio familiar a los funcio- narios y trabajadores del Estado entrará en vi- gor, respecto a las nóminas que los Habilitados o Pagadores formulen, a partir del próximo mes de junio, las cuales habrán de ser puestas al cobro a partir del primer día hábil del mes de julio siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 8 de mayo de 1942. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Anto- nio Girón de Velasco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 141, de fecha 21 de mayo de 1942)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Tribunal Supremo

#### Fiscalía

*Circular referente a la Ley de 10 de abril de 1942 que mo- difica algunos artículos del Código Penal, que definen in- fracciones constitutivas de delitos y faltas*

Publicada la Ley de 10 de abril último, que modifica algunos artículos del Código Penal, que definen infraccio- nes constitutivas de delitos y faltas, se han recibido en esta Fiscalía consultas sobre el momento y forma de su aplicación a las distintas situaciones en que se encuen- tran los autores de las infracciones comprendidas en los artículos modificados.

Por el principio consignado en el artículo 24 del Código, la Ley Penal favorable tiene efecto retroactivo desde su publicación, sea cualquiera la situación del reo.

Las referidas modificaciones, unas suponen meramente la suavización de la pena y otras hacen descender a la consideración de faltas infracciones hasta ahora delicti- uales.

Para aplicar el beneficio legal a aquellas infracciones cuyo concepto delictivo perdura, si las causas están cali- ficadas pendiente la celebración de la vista, por haber pasado el trámite para la conformidad del procesado, se esperará a la vista para modificar la calificación. Si aún está pendiente la causa de aquel trámite o de sentencia, por haber conformidad, se modificará la calificación desde luego.

En las causas pendientes en la Audiencia, en cualquier trámite, por hechos que actualmente constituyen falta, el Fiscal solicitará el sobreseimiento libre con las costas de oficio, y que se remitan a conocimiento del Juzgado mu- nicipal competente, aportándose previamente, cuando se trate de hurtos, la necesaria justificación de que el proce- sado no ha sufrido condena por delitos de robo o hurto o dos por falta de hurto.

Si se ha dictado sentencia condenatoria y la pena no está cumplida, el Fiscal solicitará la revisión, en la que infor- mará sobre la pena que, con arreglo al precepto nuevo, procede imponer, en el caso de que la infracción, por sí misma o por circunstancias personales del reo, conserve el carácter de delito.

Si merece la calificación de falta, previa aportación de los antecedentes que antes se mencionan cuando se trate de hurtos, si no constan en el sumario, solicitará la revi- sión para que el Tribunal sentenciador imponga la pena que corresponda a la nueva modalidad y las costas corres- pondientes al juicio de faltas, declarando de oficio la parte en que exceda de las causadas en el proceso y aún no se hayan satisfecho.

Deberá tenerse en cuenta en todo caso que las conde- nas anteriores por hechos que, según la cuantía, consti- tujan delitos en la Ley anterior y hoy constituyen falta, no podrán tomarse como antecedente cualificativo ni como agravante genérica, por lo que debe investigarse la cuan- tía y circunstancias del hecho anteriormente penado.

No hay necesidad de adoptar medida alguna en cuanto a las condenas cumplidas o remitidas por hechos que ac- tualmente constituyen falta, porque si en el futuro, por estar el condenado de nuevo sometido a la acción penal, surge el antecedente, entonces se investigará la cuantía de la infracción que lo motivó para darle la debida valo- ración.

En los sumarios pendientes por hechos que, según la re- forma, no son constitutivos de delito, se dictará auto re- putándolo falta, luego que la tasación practicada y la au- sencia de antecedentes cuantitativos aportados permitan conocer que, en efecto, el hecho perseguido merece tal ca- lificación legal, debiéndolo solicitar así el Ministerio fis- cal, si el Juez no lo acuerda de oficio, entendiéndose que dicha declaración alcanza a los hechos que tengan la con- sideración de daños comprendidos en el artículo 591 del Código Penal en cuantía que no exceda de 250 pesetas, por ineludible consecuencia de la reforma del artículo 556 del mismo Código.

En todos los casos se harán por el Fiscal las peticiones oportunas para que se apliquen los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal relativos a la libertad de los pro-

cesados, teniendo en cuenta las penas que con arreglo a la reforma procede imponer.

En el cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo darán cuenta los señores Fiscales, procederán éstos con toda urgencia y participarán a esta Fiscalía, cuando la revisión haya terminado, el número de procesos, cualquiera que fuese su estado en que el hecho sumarial ha merecido la consideración de falta.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—Blas Pérez González. Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de todas las Audiencias.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 145, de fecha 25 de mayo de 1942)

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### APARATOS DE RADIO

Habiendo acordado la devolución a los propietarios que, previos los informes pertinentes, se consideren acreedores a ello de aquellos aparatos y material de radio que, procedente de incautación, se halla sobrante, se concede un plazo, que terminará en 10 de junio próximo, para que todos aquellos que se crean con algún derecho, y no les hubiese sido ya denegado, puedan solicitarlo de mi autoridad, en instancia, bajo sobre dirigido a la Delegación de Radiodifusión, en este Gobierno Civil, acompañando los documentos que justifiquen la propiedad, significando que los que en el plazo señalado no presentasen solicitud se entenderá renuncian a los derechos, que podrán alegar, en favor del Estado.

Zaragoza, 30 de mayo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

Núm. 2.406

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Codo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Cruces Altas», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.370

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Benigno Jovellar Aventín la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Cantín y Gamboa, núm. 36, con destino a

su industria de juguetería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Camón Cano la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Pradilla, núm. 19, con destino a su industria de laboratorios, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.409

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional Textil (Sección de Fibras Diversas), ha resuelto aprobar los siguientes precios de cordelería y objetos de sisal para la pesca:

	Ptas. Kg.
Malletas y cordelería.....	5'28
Id. alambradas 25/36 mm. ....	5'22
Id. alambradas 20/24 id. ....	5'37
Id. alambradas 18/19 id. ....	5'47
Id. semialambradas 25/36 id. ....	5'11
Id. id. 20/24 id. ....	5'26
Id. id. 18/19 id. ....	5'36
Hilos redes núm. 30/60 .....	5'50
Id. id. 75/90.....	5'55
Id. id. 100 .....	5'65
Id. id. 125 .....	5'80
Id. id. 150 .....	5'95
Id. id. 175 .....	6'15
Id. id. 200 .....	6'55

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.408

#### De interés para los Sres. Alcaldes de la provincia

Para su cumplimiento, por la presente ordeno a todos los Ayuntamientos de esta provincia que en los respectivos mataderos, tanto municipales como industriales autorizados, deberán establecer el servicio de control de las pieles y de las reses sacrificadas, con el peso de las mismas, pasando nota al Delegado local del Sindicato Nacional de la Piel, para su debido conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

Núm. 2.407

**Días de venta de la cerveza**

A fin de lograr una mejor ordenación en la distribución y venta de la cerveza se hace preciso limitar su expendición a ciertos días de la semana.

Por ello, y a partir de la fecha de la presente orden, tanto en la capital como en su provincia, se venderá la cerveza al público en los establecimientos que así lo efectúan solamente los sábados, domingos y lunes de cada semana, y los días de fiesta religiosa o nacional oficialmente declarada como tal, en cuyo caso se suprimirá dicha venta en el lunes siguiente al día de la fiesta señalada.

Asimismo cuando en alguna localidad de esta provincia se celebren fiestas locales, tradicionalmente reconocidas o aceptadas, podrá expendirse el referido artículo los días de su celebración, previa autorización de esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ventas núms. 175 y 176.—Zaragoza y Campamento (Carabanchel)

Camiones, turismos, motocicletas y motores

Esta Comisión pone en venta 80 motores, 26 motocicletas y 394 vehículos, camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de las ventas núms. 170 y 172, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid (plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, en Zaragoza, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en los campos de «Valdespartera» y Campamento, en Zaragoza y Carabanchel, respectivamente.

La venta tendrá lugar el próximo día 10 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 28 de mayo de 1942.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener de-

recho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.381.—María de Huerva

2.382.—Fuendetodos

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por rústica y urbana*

2.400.—La Muela

*Expedientes de suplementos de crédito*

2.380.—Villarroya de la Sierra

*Padrón de cédulas personales*

2.379.—Sádaba

2.402.—Sos del Rey Católico

*Recuento general de ganadería*

2.114.—Chiprana (1943)

2.117.—La Almolda

*Repartimiento general de utilidades*

2.377.—Bujaraloz

2.383.—Mallén

2.400.—La Muela

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.403

ATECA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción por delegación del titular de este partido, en providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 42 de 1936, por malversación de fondos, contra Isidoro Carnicero Gil y otros, se cita por medio de la presente a los testigos Antonio Marro y Anastasio Baquedano, vecinos que fueron de Aranda de Moncayo y actualmente de ignorado paradero y domicilio, al objeto de que comparezcan en tal concepto ante la Excm. Audiencia de Zaragoza el día 8 de junio próximo, a las diez y media horas, a la vista del juicio oral de dicha causa; apercibidos de lo procedente si no lo verificasen.

Y para que sirva de citación en forma a dichos testigos, firmo la presente en Ateca a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.413

### «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó en sesión celebrada el día 26 del actual, y de acuerdo con las condiciones de emisión de las 40.000 acciones números 80.001 al 120.000, anunciar el cobro del tercer dividendo pasivo del 20 por 110 (100 pesetas por acción) a partir del día 1.º de julio y hasta el 15 del mismo, en la Caja social, todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 28 de mayo de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oría Sáinz.

TIP. MOGAR FIGNATELLI